

PROPUESTA DE NORMAS SOBRE PAGO DE DEUDAS DE ARANCELES

CONSIDERANDO:

1. Que el derecho básico y los aranceles universitarios constituyen parte importante del financiamiento de las Facultades e Institutos, y en consecuencia estos deben ser pagados oportunamente por los estudiantes para garantizar la calidad de su formación y acceder a los servicios de la Universidad;
2. Que, en virtud de lo anterior, será responsabilidad de los estudiantes postular a las fuentes de financiamiento públicas y privadas establecidas para ese fin; y
3. Que las políticas de cobranzas de aranceles serán únicas y de aplicación general para todos los estudiantes.

NORMAS ESPECIFICAS:

PRIMERO:

Establécese que, para cada año calendario, todos los estudiantes que mantengan deudas por aranceles y derechos básicos de años anteriores deberán pagarlas, previamente a la formalización de su matrícula.

Aquellos estudiantes que invoquen la imposibilidad de pagar sus deudas deberán elevar la solicitud correspondiente a las Comisiones que se establecen en este decreto, acompañando los antecedentes que se les requieran, en mérito de lo cual quedarán matriculados sólo en forma condicional hasta la resolución respectiva para el pago de su deuda. La solicitud señalada deberá ser presentada en los plazos y oportunidades que se establecerán anualmente mediante Circular emanada de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

Los egresados que mantengan deudas no podrán continuar estudios de postgrado o postítulo en la Universidad de Chile.

SEGUNDO:

Existirá una Comisión en cada Unidad Académica (Facultad o Instituto Interdisciplinario) y una Comisión Central, ambas para tratar la situación de endeudamiento de los estudiantes.

La Comisión a nivel de cada Unidad Académica estará compuesta, al menos, por el Vicedecano o Subdirector de Instituto Interdisciplinario, Secretario de Estudios o Director de Escuela, Director Económico y Administrativo, y demás integrantes que el Jefe del respectivo organismo resuelva designar. Su función será recibir, evaluar y recomendar fundadamente las solicitudes de los alumnos deudores que invoquen la imposibilidad de pagar sus deudas y en consecuencia soliciten facilidades para ello. Para mejor resolver, esta Comisión queda facultada para requerir, más allá de los antecedentes que se indican en el artículo siguiente, cualquier otra información que estime necesaria.

La Comisión Central estará formada por las personas que el Rector designe para tal efecto. Su función será decidir las solicitudes de los alumnos deudores en base a las recomendaciones fundadas realizadas por las Comisiones de las Unidades Académicas respectivas y velará por la uniformidad de los criterios aplicados. Asimismo, podrá actuar como instancia de reconsideración sólo en la medida que existan nuevos antecedentes. Las decisiones de la Comisión Central son inapelables.

TERCERO:

Sin que la enumeración sea taxativa o excluyente, los alumnos que se encuentren en la situación señalada en los artículos precedentes deberán presentar a la Comisión de la Unidad Académica respectiva, al menos los siguientes antecedentes cuando correspondan:

1. Copia de las dos últimas declaraciones anuales de impuesto a la renta, de ambos padres.
2. Completar formulario sobre Situación Patrimonial o Estado de Situación, de ambos padres, con la documentación correspondiente que acredite la situación patrimonial declarada.
3. Últimas seis liquidaciones de sueldo, de ambos padres.
4. Certificado de antigüedad y renta, de ambos padres.
5. Copia de boletas de honorarios últimos doce meses, de ambos padres
6. Certificado de las doce últimas cotizaciones previsionales, incluyendo Ahorro Previsional Voluntario, de ambos padres.

CUARTO:

La condicionalidad de la matrícula termina con la resolución de la Comisión Central. Dichas resoluciones deberán ser informadas a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

Existirá el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la resolución de la Comisión Central para que el estudiante regularice su situación de deuda con la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional. Transcurrido ese plazo, el alumno recuperará su matrícula regular o la perderá temporalmente según cumpla o no con la resolución respectiva.

Existirá un plazo máximo equivalente al tiempo efectivo de permanencia como alumno regular para regularizar la situación de deuda. Superado ese plazo, el alumno perderá su matrícula en forma definitiva.

QUINTO:

Los compromisos de pago que se acordaren deberán ser garantizados mediante la firma de un pagaré con aval calificado, ante notario público, el que deberá garantizar el monto total de la deuda.

SEXTO:

Las situaciones sobrevinientes durante el año académico, se ajustarán al procedimiento indicado en este decreto.

SEPTIMO:

Las Secretarías de Estudio o Unidades encargadas no emitirán certificación alguna ni admitirán inscripción de asignaturas de alumnos que, manteniendo deudas de aranceles o de derechos básicos, no hayan regularizado su situación conforme a las disposiciones del presente decreto.

Para estos efectos, la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional remitirá periódicamente a cada Facultad e Instituto Interdisciplinario, la información pertinente.

OCTAVO:

La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en la oportunidad que corresponda, deberá emitir un certificado que señale que el estudiante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, relacionadas con el derecho básico, aranceles anuales de la carrera y otras deudas registradas por la Universidad a su respecto. Esta certificación será requisito indispensable para continuar con los trámites conducentes a la obtención de los títulos y grados que otorga la Universidad, debiendo adjuntarse dicho certificado al expediente de titulación o graduación correspondiente.